

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019****CONSIDERANDO**

Que el día 31 de diciembre de 2019 fueron publicados los Términos de Referencia del Proceso de Invitación Pública No 027 de 2019, cuyo objeto es *“Prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio humano sin armas de fuego y con medios tecnológicos a través de la prestación del servicio de monitoreo de alarmas y monitoreo de sistema CCTV, para las sedes de CAPITAL SALUD EPS-S ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. Y el departamento del Meta.”*

Que mediante adenda se modificó la fecha de recibo de propuesta para el día 16 de enero de 2020, hasta las 5.00 pm y ajustó la prestación del servicio de vigilancia en la sede de Servita.

Que el día 22 de enero de 2020, fueron publicados los resultados a la evaluación de las ofertas presentadas por SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA NIT 860.450.780-7 y AMCOVIT LTDA NIT 860.011.268-4

Que durante el plazo establecido los proponentes presentaron observaciones a los resultados, es por ello que CAPITAL SALUD EPSS SAS procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso No. 027 de 2019, para proceder a responder de fondo las observaciones presentadas a los resultados de la evaluación.

De conformidad a lo anterior, se procede a dar respuesta a las mismas así:

**SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA NIT 860.450.780-7**Observación No. 1**1. Respecto al valor ofertado a un peso por concepto de medios tecnológicos.**

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado es necesario precisar que los PROPONENTES elaboran su propuesta económica valorando sus costos y posibilidades, y conforme al seguimiento que realiza la Entidad, se podrá requerir justificación y confirmación frente a las propuestas que se considere artificialmente bajas conforme a lo establecido en los términos de referencia pagina 21.

De lo cual se recibe comunicación de fecha 23 de enero de 2020 (4 folios) en los cuales el PROPONENTE AMCOVIT LTDA confirma las tarifas presentadas explicando el método con el cual establece los valores ofertados y garantiza que está en la capacidad de dar cumplimiento al servicio de monitoreo de alarmas y sistema de cámaras – CCTV señalado

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

en los términos de referencia y anexo técnico de la invitación; y en el mismo señala la práctica de dicha tarifa en procesos similares con otros contratos del estado.

Así mismo la circular **No 20201300000015** del 9 de enero de 2020, refiere:

*en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."*

Por lo tanto y en cumplimiento a lo anterior, en los términos de referencia de la invitación pública No 27-2019, se cita lo expuesto en la página 21 referente a: "... se establece que de presentarse variaciones porcentuales superiores al 10% con respecto al valor del presupuesto, los proponentes deben justificar de forma amplia.....", es necesario aclarar que la aplicación del ejercicio matemático para establecer el 10% arrojo que ninguna de las propuestas económicas incurre en dicha variación. En este caso:

PRESUPUESTO TOTAL INVITACIÓN	PORCENTAJE ARTIFICIALMENTE BAJO	TARIFA	APLICACIÓN DE TARIFA PARA ESTABLECER PROPUESTA ARTIFICIALMENTE BAJA
1,186,837,538.00	10%	118,683,753.80	1,068,153,784.20
OFERTA AMCOVIT LTDA.	1,126,899,737.00	OFERTA SERVICIO DE COLOMBIA	1,141,794,657.80

Conforme a como lo evidencia el cuadro anterior, ninguna de las tarifas refiere aplicación al criterio de artificialmente bajo por cuanto la oferta comercial está por encima de la tarifa mínima.

Por tal razón la observación no procede.

Observación No. 2

**2. Respecto de la sumatoria del servicio de monitoreo de CCTV**

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado es necesario precisar que en este caso, la cantidad de alarmas son 19 (una por punto y/o sede) y que la referencia de 207 corresponde al total de camaras ubicadas en los puntos y/o sedes de la Entidad. Ahora bien con respecto a la tarifa y el valor de \$1 peso el mismo es ofertado conforme a la capacidad con la que el PROPONENTE cuenta para prestar el servicio sin afectación en las condiciones y cantidad establecida en la invitación pública No 27-2019.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

Por tal razón la observación no procede.

Observación No. 3

**3. Respecto al valor de los servicios de vigilancia 24 horas**

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado y una vez se realizó la verificación de las tarifas mínimas establecidas en la circular **No 20201300000015** del 9 de enero de 2020, cual cita además en la página 4 establece:

**2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.**

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

De manera que es procedente la observación presentada, teniendo en cuenta que en este caso la tarifa servicio 24 horas si bien, genera la diferencia por un peso (\$1), NO puede ser aceptada ya que la misma está por debajo de la tarifa mínima de la Circular expedida por la Superintendencia de Vigilancia, y además la modificación de la tarifa en la oferta altera el valor total de la propuesta, y conforme a los establecido en los términos en las términos de referencia la misma no puede ser modificada después de presentada.

De igual forma es necesario precisar que la aclaración anterior esta sujeta a la confirmación que se dio en visita a la Superintendencia de Vigilancia por cuenta de la Entidad el lunes 27 de enero de 2020 a fin de validar y ratificar las tarifas según lo expuesto en la circular anteriormente señalada.

Por tal razón la observación procede.

Observación No. 4

**4. Respecto al valor cotizado para el servicio en la sede de Servita por el proponente AMCOVIT LTDA.**

Respuesta:

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

De acuerdo con lo señalado y una vez se realizó la verificación es necesario precisar que, si bien el OFERENTE SERVISION DE COLOMBIA señala que frente al OFERENTE AMCOVIT LTDA., que este incurre en un error frente al tiempo estimado para establecer la tarifa, los argumentos dados para ampliar la observación No 4, tampoco son claros conforme al comparativo que se da frente a los servicios de SERVITA y PAU VILLAVICENCIO por tanto es necesario aclarar primero:

UNIDAD DE SERVICIO	SEDES Y PAU	UBICACIÓN	No DE GUARDAS Y/O SERVICIO	SERVICIO REQUERIDO			
				JORNADA	LUNES A VIERNES	JORNADA	SÁBADOS
SUCURSAL META	PAU VILLAVICENCIO	CRA 40 NO 26C - 34	1	12 HORAS	6:00AM A 6:00PM	4 HORAS	8:00AM A 12:00PM
SUCURSAL BOGOTÁ	SERVITA	CALLE 165 # 7 - 38	1	12 HORAS			

- En ningún momento ninguno de los OFERENTES solicito aclaración frente a los servicios requeridos y señalados en la oferta económica.
- Los dos OFERENTES que se presentaron para participar en el proceso han prestado servicios con la Entidad en vigencias anteriores y conocen la dinámica y operación de la Entidad.
- En este caso el cuadro al abarcar el ítem entre la jornada lunes a viernes y sábado para SERVITA refiere servicio completo; para el caso de Pau Villavicencio que se especifica la jornada entre lunes y viernes y los sábados, NO se toma por 12 horas sino por 16 horas como lo demuestra el resultado en la tarifa al aplicar la fórmula matemática dada por la circular para jornadas diferentes a 24 horas, por tanto, no puede tomarse como punto de comparación conforme al siguiente resultado:

SEDE / PAU	JORNADA	VALOR FINAL DEL SERVICIO
SERVITA	12 HORAS (L-S)	<b>2,988,400.29</b>
PAU VILLAO	12 HORAS (L-V)	2,490,333.57
	4 HORAS (S)	166,022.24
		<b>2,656,355.81</b>

Entendiendo lo anterior el resultado final en la oferta económica señala:

UNIDAD DE SERVICIO	SEDES Y PAU	No DE GUARDAS Y/O SERVICIO	SERVICIO REQUERIDO				PROVEEDOR	PROVEEDOR
			JORNADA	LUNES A VIERNES	JORNADA	SÁBADOS	AMCOVIT LTDA. NIT 860.011.268-4	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA. NIT 860.450.780.7
SUCURSAL META	PAU VILLAVICENCIO	1	12 HORAS	6:00AM A 6:00PM	4 HORAS	8:00AM A 12:00PM	2,656,356	2,656,356
SUCURSAL BOGOTÁ	SERVITA	1	12 HORAS				2,490,333	2,988,400

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

Formula:

**(SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD) /30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.**

Por tanto, la tarifa a validar corresponde al servicio de SERVITA y que de acuerdo con los valores ofertados si bien ambas tarifas corresponden a 12 horas, la tarifa señalada por AMCOVIT LTDA. refiere jornada de lunes a viernes y la tarifa de SERVISION DE COLOMBIA a jornada de lunes a sábado.

Por tal razón la observación procede.

Observación No. 5

**5. Respecto del descuento ofrecido por esta firma en las condiciones de pago.**

Respuesta:

Conforme a lo señalado en necesario precisar que en este caso los términos de referencia de acuerdo con las políticas internas de la Entidad establecen dentro de la forma de pago de sus facturas tres (3) opciones las cuales pueden ser escogidas a voluntad de los PROPONENTES, por tanto, queda a potestad la aceptación o no de cualquiera de las opciones señaladas.

Por tanto, es necesario aclarar que este documento no hace parte de la evaluación y/o motivo para aceptar o negar una propuesta entendiendo que el mismo no cuenta con puntaje y no hace parte dentro de los factores habilitantes de los documentos jurídicos requeridos. Y que además el mismo no ha sido aceptado ni aplicado, por ende, la Entidad no va en contra de lo señalado por la circular en referencia a la incursión de prácticas en otorgamientos de descuentos.

Por tal razón la observación no procede.

Observación No. 6

**6. Respecto al certificado de aportes parafiscales y seguridad social.**

Respuesta:

Conforme a lo indicado en los términos de referencia de la Invitación Publica 027 de 2019, se solicitó Certificado de parafiscales y seguridad social suscrita por el representante legal o Revisor Fiscal del proponte, aquel requisito no determinó nada respecto de la suscripción.

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

Además de lo anterior, cabe resaltar el artículo 244 del Código General del Proceso, establece:

*“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (..)”*

De manera que la observación realizada no es procedente.

Observación No. 7

**7. Respecto de la experiencia obligatoria acreditada por el proponente.**

Respuesta:

En referencia a que el objeto NO es igual o similar toda vez que los contratos presentados no hacen parte del sector salud; es necesario señalar que los términos no dan la limitante a los PROPONENTES para presentar solo certificaciones y/o copia de contratos con Entidades del sector salud, es decir, en este caso el requisito del objeto corresponde directamente a la actividad que ejerce el PROPONENTE la cual debe ser igual o similar a la presente contratación haciendo referencia a “*prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio humano...*”, por lo tanto de acuerdo con la revisión de la copia de los contratos el objeto es similar al de la oferta.

Por tal razón la observación no procede.

Observación No. 8

**8. Respecto de la experiencia adicional acreditada por el proponente**

Respuesta:

De acuerdo con la verificación y realización de la evaluación en el proceso de confirmación de la experiencia adicional para acceder al puntaje de los 200 puntos, es necesario precisar que

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

- La evaluación se dio con la revisión de la copia del contrato No 0320 de 2017 celebrado con la Fiscalía General de la Nación con fecha de inicio 30 de noviembre de 2017.
- Así mismo en referencia al contrato No 171 suscrito con COLPENSIONES el mismo está dentro del rango establecido de los 4 años dado que los términos precisan “*contratos suscritos y ejecutados durante los últimos 4 años*” y el proceso para el momento de la publicación se da dentro de la vigencia 2019.
- Así mismo en referencia a que el objeto NO es igual o similar toda vez que la entidad no es del sector, es necesario señalar que los términos no dan la limitante para presentar solo contratos con entidades del sector salud y que en este caso el requisito del objeto corresponde directamente a la actividad que ejerce el proponente que en este caso es “*prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio humano...*” y que por lo tanto de acuerdo con la revisión de los contratos el objeto es similar al de la oferta.

Por tal razón la observación no procede.

**AMCOVIT LTDA NIT 860.011.268-4**

Comunicación mediante la cual presenta respuesta al requerimiento de la Entidad con respecto a la confirmación de tarifa de \$1 peso para el servicio de monitorio de alarmas y sistema de cámaras – CCTV y justificación de precios arterialmente bajo.

**Respuesta:**

La información suministrada es veraz y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Así las cosas, y conforme a la validación realizada de las ofertas se evidenció que el Proponente AMCOVIT LTDA, en su oferta económica no da cumplimiento a la Circular No. 20201300000015 del 9 de enero de 2020 define tarifas mínimas, que si bien la diferencia es de un peso (\$1), es inferior a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; es por ello que se configura la causal de rechazo, así:

**“(…) 3.1 CAUSALES QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA**

- *Cuando el oferente se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.*

(…)”



**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No 027 DE 2019**

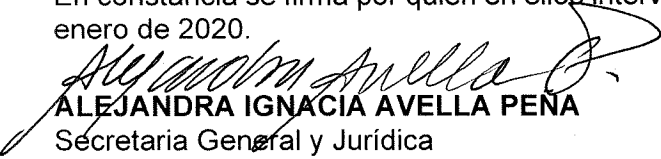
De manera que, se procederá a rechazar la oferta presentada por el Oferente AMCOVIT al ir en contravía de las tarifas mínimas definidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo que procede a realizar la calificación definitiva así:

**CALIFICACION DEFINITIVA**

FACTOR HABILITANTE		CALIFICACIÓN / PUNTAJE	AMCOVIT LTDA NIT 860.011.268-4	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA. NIT 860.450.780.7
Jurídico	Capacidad Jurídica	CUMPLE/ NO CUMPLE	NA	CUMPLE
Financiera	Endeudamiento	CUMPLE/ NO CUMPLE	NA	CUMPLE
	Liquidez	CUMPLE/ NO CUMPLE	NA	CUMPLE
	Rentabilidad	CUMPLE/ NO CUMPLE	NA	CUMPLE
	Capital de Trabajo	CUMPLE/ NO CUMPLE	NA	CUMPLE
Técnico	Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE	NA	CUMPLE
	Experiencia Adicional	200	NA	200
	Certificado de Multas y sanciones	100	NA	100
	Certificado de Calidad	50	NA	50
	Servicio Adicional	50	NA	50
	Oferta Económica	600	NA	600
TOTAL		1000	NA	1000

En constancia se firma por quien en ellos intervinieron a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.

  
**ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**  
Secretaria General y Jurídica

Proyecto: Laura Milena Linares Peña – Abogada de Contratación